



Decreto de Alcaldía

Expediente núm.: 1780/2022

Procedimiento: Proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de técnico de gestión, por turno libre, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

Asunto: Resolución recurso de Alzada contra acuerdos de Tribunal del proceso selectivo de 3 y 7 de marzo de 2023, relativo al tercer ejercicio.

Gabriel Tomás Salvador (1 de 2)
Alcalde
Data Signatura: 23/04/2023
HASH: 833c5e00315c18a05e9e9123ce92969a

Manuel Ignacio Alonso Delgado (2 de 2)
Secretario
Data Signatura: 24/04/2023
HASH: 843167eb8d701cad5452ee9eb3a77

DECRETO DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por resolución de alcaldía n.º 2022-0962, de fecha 12 de agosto, se aprobaron la convocatoria y las bases específicas para la provisión en propiedad de una plaza de técnico/a de gestión, grupo de clasificación A2, por turno libre mediante oposición. Dichas bases fueron modificadas por resolución de alcaldía n.º 2022-0973, de 19 de agosto.

SEGUNDO.- Las bases íntegras fueron publicadas en el BOP de Alicante n.º 155 de 17/08/2022, así como la modificación de las mismas en el BOP de Alicante n.º 163 de 29/08/2022; ; así como en la página web www.vilademuro.net y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Los extractos de la convocatoria fueron publicados en el DOCV n.º 9421 de 06/09/2022 y en el BOE n.º 220 de 13/09/2022.

TERCERO.- El día 3 de marzo de 2023 se realizó el tercer ejercicio de la fase de oposición, habiéndose publicado, con fecha 8 de abril de 2023, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, los resultados del mismo, en virtud de lo acordado por el tribunal calificador y según consta en las actas de las sesiones de 3 y 7 de marzo de 2023.

CUARTO.- Mediante escrito, con registro de entrada núm. 2023-E-RE-1012, de 22 de marzo de 2023, se presenta recurso de apelación por una de las aspirantes contra los resultados del tercer ejercicio, del que se da traslado al Tribunal.

QUINTO.- El Tribunal en sesión de 14 de abril de 2023, Acta núm. 8, ha emitido propuesta de resolución al recurso de alzada presentado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Para la resolución del presente recurso de alzada resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y art. 31 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana

SEGUNDA.- Las expuestas por el Tribunal calificador del proceso selectivo, que constan el el acta de la sesión núm. 8, de 14 de abril de 2023, que se transcriben:

"PRIMERO.- En primer lugar, el Secretario del Tribunal procede a dar cuenta del recurso presentado por Rosana Tormo Cabanes, con registro de entrada núm. 2023-E-RE-1012,

DECRETO
Número: 2023-0563 Data: 23/04/2023

Codi Validació: GKG1TRHHDR9E5PL5FF04DSG7Q
Verificació: <https://vilademuro.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 4





de 22 de marzo de 2023, referido al tercer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo de referencia, en el que solicita: "la revisión de la nota otorgada por el tribunal en el tercer ejercicio del proceso selectivo. Asimismo, en caso de estimarse mis alegaciones sean revisadas las notas del resto de aspirantes al proceso selectivo."

SEGUNDO.- El tribunal, una vez estudiado el recurso, realiza las siguientes manifestaciones:

A) En el apartado 3 del caso práctico:

El Tribunal se mantiene en el criterio de puntuar 1,5 sobre 2, dado que si bien es cierto que la respuesta es correcta, no es completa ya que pueden haber más casuísticas. El ejemplo más claro es el razonamiento dado por la aspirante 3AB02 que estima que "es posible que el presupuesto esté prorrogado, dado que los presupuestos suelen aprobarse en equilibrio presupuestario y en este caso está aprobado con superávit. Esto puede ser consecuencia de los ajustes a la baja previstos en el art. 169 de la LRHL, es decir, que se hubieran minorado el presupuesto de gastos destinados a servicios o programas que concluyeran en el ejercicio N-1" Esta respuesta también es correcta, y siguiendo con el mismo criterio de corrección que la aspirante que reclama, se le ha puntuado con un 1,5. En esta pregunta el Tribunal buscaba la posibilidad de contestar razonando la pregunta, pero señalando que podría haber varias respuestas posibles (en el acta de corrección se mencionaban dos posibles). Procede desestimar la alegación.

B) En referencia a la reclamación por la puntuación del apartado 4 del ejercicio práctico número 1, este tribunal entiende que :

Primero. El razonamiento de la contestación de la aspirante es correcto al interpretar que la liquidación es la del ejercicio 2019, tal y como han hecho el resto de aspirantes, con lo cual no se entiende la reclamación de la confusión al respecto del año que se está liquidando.

Segundo. La aspirante no pidió durante la realización del ejercicio ninguna aclaración al respecto para la resolución del mismo.

Tercero. El ejercicio pedía el cálculo del dudoso cobro según los datos del caso práctico planteado, cosa que no hizo la aspirante, y cuál sería el ajuste correcto en el Remanente de Tesorería por el dudoso cobro.

Además para el cálculo correcto del dudoso cobro se debe proceder a la interpretación conjunta del art. 193 bis TRLRHL y de las Bases de Ejecución del Presupuesto, dado que los porcentajes establecidos por la normativa citada tienen el carácter de mínimos. La aspirante obvia el 5% del pendiente de cobro del ejercicio corriente establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, con lo cual no se puede considerar correcta la resolución de la pregunta y el tribunal mantiene su criterio inicial. Procede desestimar la alegación.

C) En referencia al apartado 1 del caso práctico 2 sí que está el concepto y subconcepto del presupuesto de ingresos (está en la página de atrás, posiblemente no se vio en la corrección) y, por tanto, se le debe reconocer a la aspirante 3 puntos en lugar de los 2,5 puntos asignados. Procede estimar la alegación.





D) En cuanto a la resolución del apartado 3 del caso práctico 2 este Tribunal considera que la respuesta es incorrecta porque la pregunta 2 pide exactamente si son posibles las generaciones de créditos planteadas en el supuesto práctico y la respuesta es que la generación de créditos por reintegro en el supuesto planteado no procede.

El tribunal es consciente de que se ha respondido correctamente a la pregunta en el apartado 3 anterior, pero en dicha pregunta no se esperaba tal respuesta. En consecuencia, lo que no puede la recurrente es aspirar a que el tribunal reorganice las preguntas adaptándolas a las respuestas, puesto que son las respuestas las que se tienen que adaptar a las preguntas. En definitiva, la respuesta es genérica indicando la teoría pero que no se adaptaba al supuesto concreto. Procede desestimar la alegación.

TERCERO.- Por todo ello, el Tribunal eleva a la Alcaldía la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la interesada.

Segundo.- En consecuencia, otorgar a la aspirante la siguiente calificación en el ejercicio: 24,75.

Tercero.- Indicar que, contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución."

Vistos los antecedentes de hecho, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador de las pruebas y en base a los fundamentos jurídicos, expuestos, por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 21.1.g),k) i s) y otras disposiciones complementarias,

RESUELVO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por la interesada Rosana Tormo Cabanes, contra los acuerdos del tribunal calificador de 3 y 7 de marzo de 2023, relativos al tercer ejercicio de la fase de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de técnico/a de gestión, por turno libre, del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en base a lo expuesto en las consideraciones jurídicas.

SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar a la aspirante la siguiente calificación en el ejercicio: 24,75. Con lo que los resultados totales obtenidos por la misma en el proceso selectivo quedan de la siguiente forma:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Nota primer ejercicio	Nota segundo ejercicio	Nota tercer ejercicio	TOTAL
TORNO CABANES, ROSANA	***9135**	5,53	15,00	24,75	45,28

El presente resultado no modifica las puntuaciones obtenidas por el resto de aspirantes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y publicarlo en el tablón de

Ayuntamiento de Muro de Alcoy





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

anuncios y en la página web municipales.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución."

Lo mandó y firmó el Alcalde, en Muro de Alcoy, y por el Secretario se toma razón y se firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

DECRETO
Número: 2023-0563 Data: 23/04/2023

Codi Validació: GKG1TRHHDR9E5PL5FF904DSG7Q
Verificació: <https://vlademu.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 4

Ayuntamiento de Muro de Alcoy

Placeta Molina, 4, Muro de Alcoy. 03830 Alicante. Tfno. 965530557. Fax: 965534049

